

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2015-00599**. Informo que no llevó a cabo la audiencia programada. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por José Miguel Caballero Bernal contra Suramericana de Ingenieros Metalmecánicos S.A.S. – Sudeim S.A.S. RAD 110013105-022-2015-00599-00.

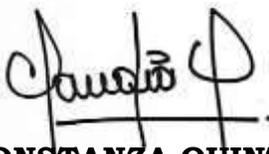
En razón a que la audiencia programada para el 14 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo, se fijará nuevamente fecha de audiencia.

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **05 DE MAYO DE 2023**, a la hora de **09:00 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Por ESTADO N° **038** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora el expediente con radicado No. **2016-00577** informando que la parte demandada presento recurso de reposición contra el auto que antecede. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Sandra Roció Medellín Gómez contra Alianza Colombo Francesa. RAD. 110013105-022-2016-00577-00.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandada, presento recurso de reposición contra el auto que obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, lo anterior teniendo en cuenta que obra solicitud de aprobación de acuerdo transaccional (Fl. 20 a 23 del Arc. 01 del cuaderno de segunda instancia, del expediente digital), presentado por las partes.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, resulta necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., el cual indica:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En ese mismo sentido, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

Bajo ese panorama, y como quiera que mediante providencia del 30 de junio de 2022 el superior dispuso DEJAR SIN VALOR Y EFECTO “*las actuaciones surtidas con posterioridad a la emisión del fallo dictado por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá DC, en primera oportunidad el 30 de abril de 2021*”.

De conformidad con lo expuesto, y como quiera que el contrato celebrado entre las partes no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la señora Sandra Roció Medellín Gómez, el Despacho **ACEPTA** la transacción, por encontrarse reunidos los presupuestos de que trata el artículo 312 del C.G.P. y, en consecuencia, se **DA POR TERMINADO** el presente proceso, sin COSTAS para las partes.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción, propuesta por las partes, en consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Emoreno

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00318-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE y en contra de la parte demandante GABRIEL ESPINOSA

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$4.700.000
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 5.200.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nini Johanna Villa Huergo'.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 15 de marzo de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00318-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Jhs

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical No. **2018-00195**, informo que por secretaria se efectuó la notificación de la organización sindical “sintraseob” y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso especial de fuero sindical adelantado por Lucila Saavedra Mosquera contra Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. RAD. 110013105-022-2018-00195-00.

Mediante auto que antecede se ordenó que por secretaria se efectuara la notificación de Organización sindical “Sintraseob” (documento 17); orden que se cumplió (documento 18).

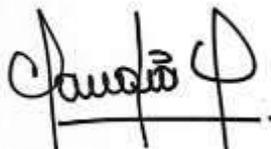
Así las cosas, se procederá a señalar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, para el día **31 DE MARZO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Por ESTADO N° **038** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **006-2019-00061-01**, informando que el proceso regreso el 13 de marzo de la presente anualidad, del Juzgado de origen, en cumplimiento a providencia que antecede. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2023.

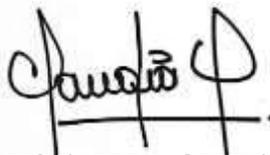
Proceso ordinario laboral adelantado por Angie Tatiana Morales Parra contra Proveedora Tequendama S.A.S. Verde SAS RAD. 110014105-006-2019-00061-01.

verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que el Juzgado de origen dio cumplimiento al requerimiento efectuado el 12 de septiembre de 2022 (Arch. 03 del expediente digital), esto es, realizar la conformación del expediente digital de conformidad con la circular PSCJC21-6, Circular PCSJC20-27 y el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dando continuidad al trámite procesal, se da traslado a las partes por el término común de CINCO (5) días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al correo electrónico: jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente se señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Por ESTADO N° **038** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00315-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante María Clara Pabón Castro y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 908,526.00
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$500.000.00
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.408.526.00

Liquidación de costas a favor de la parte demandante María Clara Pabón Castro y en contra de la parte demandada Old Mutual S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 908,526.00
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.408.526.00

Liquidación de costas a favor de la parte demandante María Clara Pabón Castro y en contra de la parte demandada Colpensiones

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 500.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

INFORME SECRETARIAL: 15 de marzo de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

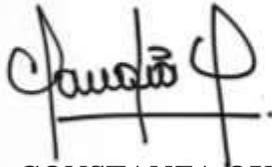
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00315-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JHS

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00685-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Martha Patricia Mendoza Mojica y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$800.000.00
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 2.800.000.00

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Martha Patricia Mendoza Mojica y en contra de la parte demandada Colfondos S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$800.000.00
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 2.800.000.00

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Martha Patricia Mendoza Mojica y en contra de la parte demandada Colpensiones

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$800.000.00
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 800.000.00

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Martha Patricia Mendoza Mojica y en contra de la parte demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$800.000.00
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0

Gastos judiciales

\$0

TOTAL:

\$ 800.000.00

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

INFORME SECRETARIAL: 15 de marzo de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

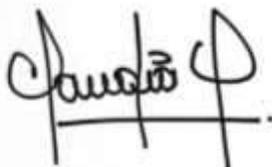
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00685-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Por ESTADO N° **038** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JHS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00533**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Yesenia Aguas Paternina contra Hoteles GPS S.A.S. RAD. 110013105-022-2020-00533-00.

Mediante providencia notificada el 10 de agosto del 2022 se ordenó la notificación personal de la demandada (documento 026).

El 22 de agosto del 2022 de la dirección electrónica notificaciones@juridicaabogados.com.co se allegó memorial, por medio del cual, el apoderado de la demandante acredita la notificación de la demandada, bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de la demandada;

Así las cosas, se tendrá notificada la demandada bajo la mentada norma, y como no presentó dentro del término legal escrito de contestación, se tendrá por no contestada la demanda y se procederá a señalar fecha de audiencia.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ENTENDER notificada a la demandada, bajo los parámetros de los artículos 6° y 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **22 DE JUNIO DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso a la dirección electrónica notificaciones@juridicaabogados.com.co y prosocc@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 038 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria